



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL PUENTE DEL ARZOBISPO

El pleno del Ayuntamiento de El Puente del Arzobispo en sesión de fecha 23 de diciembre de 2015, acordó aprobar inicialmente la modificación de la siguientes Ordenanzas Fiscales:

Recogida de residuos sólidos urbanos.
Abastecimiento de agua potable a domicilio
Escuela Infantil
Instalaciones deportivas
Impuesto sobre Bienes Inmuebles
Ocupación con mesas y sillas en vía pública.

Así mismo ha aprobado la imposición y exacción de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales de propiedad municipal.

De conformidad con lo que previenen los artículos 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales y las Ordenanzas Fiscales aprobadas o modificadas estarán expuestas al público durante treinta días, contado desde el siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, ante el pleno del Ayuntamiento

En el caso de no producirse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, en previsión de lo cual se publica el texto del acuerdo aprobado por el pleno del Ayuntamiento.

ANEXO I

Primero.- En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confiere la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se modifican las ordenanzas de las tasas que se relacionan en la forma que se indica:

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se modifica el artículo 7.1 que queda redactado que queda redactado con el siguiente contenido:

Artículo 7.- Cuota tributaria

1. Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vivienda	56,76 euros/año
Restaurantes, Clubs, Salas de Fiestas y similares.....	189,20 euros/año
Bares o cafeterías, excepto restaurantes	113,41 euros/año
Por cada establecimiento industrial o comercial y pequeños establecimientos alimenticios excepto supermercados y gasolineras	56,76 euros/año
Hoteles y Hostales.....	113,41 euros/año
Supermercados y gasolineras	113,41 euros/año
Residencias Geriátricas:	
1. hasta 20 residentes.....	315,31 euros/año
2. de 21 a 40.....	630,63 euros/año
3. de 41 a 60.....	945,94 euros/año
4. de 61 a 80	1.261,26 euros/año
5. Superiores.....	315,31 euros/año
más por cada tramo de 20 residentes.	

DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Se modifica el artículo 6.3 que queda redactado con el siguiente contenido:

Artículo 6.

3.- Cuota Fija.....	7,50 euros abonado/trimestre
Cuota variable según consumos:	
1.- bloque de 0 a 15 m ³ /trimestre	0,5738 euros/m ³
2.- bloque de 16 a 30 m ³ /trimestre.....	0,7752 euros/m ³
3.- bloque de mas de 30 m ³ /trimestre	1,1961 euros/m ³

DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 6. 1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 11 Piscina Municipal

Abonos:

	Euros
Unidad familiar de dos miembros:.....	47,25
Unidad familiar de mas de dos miembros:.....	63,00
Individual adultos:.....	36,75
Individual infantil:.....	22,00
Individual pensionistas y mayores de 65 años:.....	22,00

**Entradas:**

Adultos:	2,25
Infantil:	1,30
Pensionistas y mayores de 65 años:	1,30
Abono 7 baños adultos:	12,75
Abono 7 baños infantil:	7,75
Abono 7 baños pensionistas y mayores de 65 años:	7,75
Epígrafe 21 Pista de Padel	Euros
Uso de pista por partido:	1,00
De la tasa de Escuela Infantil:	

Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo las siguientes:

1.- La prevista en el artículo 21.2. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

2.- En los casos de familia numerosa cuyos ingresos familiares no superen en tres veces el salario mínimo interprofesional, se aplicará una reducción del 25%.

3.- Si asisten dos niños de la misma familia al centro, al segundo se le aplicará una reducción del 25%.

Artículo 6. 1. Las tarifas de la tasa de la Escuela Infantil serán las siguientes:

a) No empadronados en el Puente del Arzobispo:

1.- Menores de un año:

a) Asistencia a la escuela: 115,50 euros

b) Servicio de comedor: 81,37 euros

2.- Mayores de un año:

a) Asistencia a la escuela: 99,00 euros

b) Servicio de comedor: 81,37 euros

b) Empadronados en el Puente del Arzobispo junto con sus padres o tutores legales, que deberán figurar empadronados en El Puente del Arzobispo con una antigüedad de un año como mínimo:

Matrícula anual (que no se devolverá al finalizar el curso): 150,00 euros.

La matrícula podrá abonarse en dos plazos: el primer 50% al inicio del curso escolar, el segundo 50% el día 1 de febrero del año siguiente.

IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA**Artículo 2.**

1).- El tipo de gravamen quedará fijado en los siguientes términos:

	Bienes urbanos porcentaje	Bienes rústicos porcentaje
Tipo de gravamen acordado según población del Municipio (art.73.2 y 73.3 de la Ley 39/88)	0,54	0,3

DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TABLADOS U OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS**Artículo 3. Cuota tributaria.**

a) La tarifa se establece en los siguientes términos:

Cuota fija: 50,00 euros.

Cuota variable: 0,90 euros/m² o fracción.

En todas las ordenanzas queda modificada la disposición final, con la nueva redacción siguiente

Disposición final: La presente modificación tendrá efectos de primero de enero de 2016, continuando en vigor hasta su modificación o derogación.

Segundo.- El expediente se someterá a exposición pública por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto de no ser objeto de reclamaciones el presente acuerdo adoptado provisionalmente adquirirá firmeza sin más trámites.

ANEXO II

Primero.- En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confiere la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la ordenanza que a continuación se detalla:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES E INMUEBLES MUNICIPALES DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE EL PUENTE DEL ARZOBISPO**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, se establece la tasa por utilización de locales en inmuebles municipales que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa de locales en inmuebles municipales para exposiciones, actividades culturales u otras actividades con ánimo de lucro o no autorizadas por el Ayuntamiento de El Puente del Arzobispo.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen en beneficio particular los locales sitios en inmuebles municipales.

Artículo 4.- Base imponible.

Constituye la base imponible, el número de días por el que se produzca la utilización de los locales.

Artículo 5.- Tipo de gravamen.

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Centro Social: Planta baja.

Por día 10,00 euros

Resto locales: Aulas.

Por mes..... 30,00 euros

Por día 5,00 euros

Artículo 6.- Exenciones.

Estarán exentas del pago de las tasas:

1. Las Asociaciones Locales legalmente constituidas y los centros escolares locales, que utilicen los locales para sus actividades culturales.

2. Las Asociaciones, instituciones o demás entidades que carezcan de ánimo de lucro y sus actividades redunden en beneficio de la población.

Artículo 7.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el número de días de utilización de los locales.

2. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de utilización, en la que se hará constar el número de días de uso. En el supuesto de que fuera mas de un mes se abonará durante los cinco primeros días del mes que corresponda.

Artículo 8.- Fianza.

1.-Sólo se exigirá para los usos con ánimo de lucro.

2.-Los solicitantes, tanto particulares como asociaciones, en el momento de presentar la solicitud, deberán depositar la fianza correspondiente, como garantía de la correcta utilización de los locales, y que será devuelta por la Corporación una vez finalizada la utilización y previa comprobación por los Servicios Municipales del correcto estado de los mismos. Caso de producirse desperfectos, el interesado estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reposición o reparación con cargo a la mencionada fianza. Si los gastos son superiores al depósito de la fianza deberá abonar la diferencia entre la fianza depositada y el coste total de la reparación.

En ningún caso el Ayuntamiento podrá condonar, ni total ni parcialmente, las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los párrafos anteriores.

3.- Importe: El doble del importe de la tasa exigida por la utilización del local.

Artículo 9.- Reserva del local para usos del propio Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de El Puente del Arzobispo se reserva el uso del local para cualquier actividad municipal sin que eso suponga compensación económica alguna a favor del titular particular de la cesión del mismo.

Artículo 10.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Disposicion final.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión de y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- El expediente se someterá a exposición pública por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto de no ser objeto de reclamaciones el presente acuerdo adoptado provisionalmente adquirirá firmeza sin más trámites.

El Puente del Arzobispo 23 de diciembre de 2015.- El Alcalde, Manuel Casillas Brasero.

N.º I.-9813